

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401655

Materia Empleo.

Asunto Provisión definitiva de puesto de trabajo. Falta de respuesta a solicitud.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401655, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por no haber dado respuesta a la solicitud de convocatoria de procedimiento de provisión definitiva del puesto de trabajo de Gestor PA Coordinador en la Fiscalía de área de Elche, efectuada el 24/10/2023.

Mediante Resolución de inicio de investigación de fecha 03/05/2024 solicitamos de la Consellería de Justicia e Interior un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, concediendo para ello el plazo de un mes que finalizaba el 03/06/2024 en atención a la fecha de notificación de la indicada Resolución.

Dentro del expresado plazo no se recibió en esta institución el informe solicitado, por lo que en fecha 05/06/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que concretamos la existencia de una vulneración del derecho a la buena administración en relación con el derecho a obtener una respuesta motivada, completa, congruente, dentro de un plazo razonable y con expresión del régimen de recursos que contra la misma procedan, sobre la solicitud de incoación del procedimiento de provisión definitiva del puesto de trabajo de Gestor PA Coordinador en la Fiscalía de área de Elche mediante concurso específico; esta falta de respuesta ponía en evidencia, además, la ausencia de actuación administrativa tendente a procurar la cobertura definitiva del puesto de trabajo mediante procedimiento regido por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el que se garantice la pública concurrencia y, con ello, los derechos de los empleados públicos que, reuniendo los requisitos del puesto de trabajo, estuvieran interesados en su desempeño.

En esta Resolución efectuamos las siguientes consideraciones a la Consellería de Justicia e Interior:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando de forma completa toda la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, dentro de los plazos legalmente previstos.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar resolución administrativa expresa, completa, congruente y motivada en relación a las solicitudes, reclamaciones y recursos que formulen los ciudadanos y también el personal al servicio de la Administración, notificando la misma con expresión del régimen de recursos que proceda.

3. A consecuencia de lo anterior y dado el tiempo transcurrido, INSTAMOS a que de forma inmediata se diera respuesta expresa, completa, motivada y congruente a la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, mediante el dictado de las resoluciones administrativas correspondientes por el órgano competente, con indicación de los recursos que contra las mismas procedan.
4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de proveer con carácter definitivo los puestos de trabajo a través de procedimientos en los que se garantice el respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Finalmente recordamos el deber legal de que el órgano específico investigado, a través de su superior jerárquico, responda por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifestaba su aceptación, haría constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debería justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habría de ser motivada.

Con posterioridad al dictado de la Resolución de consideraciones, el 06/06/2024 se recibió en esta institución el informe que le había sido solicitado mediante la Resolución de inicio de investigación. Por tanto, dicho informe se considera recibido fuera del plazo otorgado para ello.

En el informe se justifica la demora en su emisión por la sobrecarga de trabajo que pesa sobre el departamento correspondiente a causa de la tramitación de numerosos procedimientos de acceso al empleo público, provisión de puestos de trabajo y concursos de traslados que afectan a un elevado número de empleados públicos. Sobre la problemática planteada en el escrito de queja, informa la Consellería directamente al promotor de la queja que –tras la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia de las oficinas fiscales, en la Comunitat Valenciana en el año 2017– se procedió a convocar con carácter definitivo el puesto de trabajo que nos concierne mediante concurso específico. El puesto de trabajo fue adjudicado a un funcionario que se mantuvo en el mismo hasta su jubilación el 01/10/2021, y que con posterioridad el puesto de trabajo ha estado desempeñado por funcionarios de carrera pertenecientes al correspondiente Cuerpo, mediante comisión de servicios. Añade la Consellería de Justicia e Interior que en la actualidad la Administración se encuentra inmersa en un complejo proceso de reducción de la temporalidad en el empleo público previsto por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se añade a la gestión de las ofertas de empleo público ordinarias de otras anualidades y a las convocatorias anuales de concursos de traslados. Finalmente, la Consellería invoca su potestad autoorganizativa para sostener que la convocatoria solicitada por la persona promotora de la queja deberá acordarse en el seno de la correspondiente Mesa Negociadora una vez finalicen los procesos convocados.

Pese a la demora en la aportación del informe, dimos traslado a la persona promotora de la queja para que realizara las alegaciones que tuviera por convenientes, lo que verificó mediante escrito presentado el 26/06/2024.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos de tener presente que ya se había dictado, con fecha 05/06/2024, la Resolución de consideraciones antes reseñada, que fue notificada a la Consellería de Justicia e Interior el 07/06/2024 comenzando desde entonces el plazo de un mes a fin de que se pronunciara expresamente sobre la aceptación o no de nuestras consideraciones, lo que no consta haya realizado.

A la vista de las alegaciones y documentos obrantes en el expediente de queja se hace evidente que la Consellería ha informado a la persona promotora de la queja sobre su posición en relación con la provisión del puesto de trabajo solicitado, si bien la respuesta adolece de los requisitos para ser considerada un verdadero acto administrativo. Ello es así por cuanto lo que se remite al ciudadano es un informe y no una resolución con las prevenciones plasmadas en nuestra Resolución de consideraciones.

Igualmente se evidencia que la posición que mantiene la Consellería es la de perpetuar el desempeño provisional del puesto de trabajo hasta una fecha que, de entrada, resulta indeterminada al no venir referida únicamente a la finalización de los procesos de estabilización de empleo temporal (a 31/12/2024 conforme a la Ley 20/2021), sino también al resto de procedimientos que actualmente tiene en marcha. Con ello, consideramos lesionado el derecho a la progresión profesional de los funcionarios que, reuniendo los requisitos del puesto de trabajo que nos ocupa, estuvieran interesados en su desempeño con carácter definitivo. Además, este proceder lesiona el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, derecho que también se proyecta sobre la relación de empleo que mantienen las Administraciones Públicas con el personal a su servicio. Ello es así teniendo en cuenta que, conforme a la normativa reguladora del empleo público, la regla general es la de la provisión de los puestos de trabajo existentes en las organizaciones con carácter definitivo, limitando su desempeño provisional a supuestos tasados que, en todo caso, no pueden ser reiterativos. Queremos decir con ello que no resulta adecuado a la buena administración la renovación sistemática de las comisiones de servicios en detrimento de la provisión definitiva de los puestos de trabajo a través de procedimientos en los que se respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Llegados a este punto se hace evidente, también, que desde la Consellería de Justicia e Interior no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente

caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana